



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5ª-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: 46250-66-2-2014-0001861

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO - 000544/2014 - .
Sección: 5ª

Deudor: PREMIER TRES SL
Abogado: ROBYN GUTIERREZ CHEESMAN
Procurador: NEREA HERNANDEZ BARON

Acreedor/es: AEAT, FOGASA, DIPUTACION CASTELLÓN, DIPUTACION PROVINCIAL DE
VALENCIA y BANKIA
Abogado:
Procurador: CARMEN RUEDA ARMENGOT

AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA Ilmo/a Sr/a MONTserrat MOLINA PLA

Lugar: VALENCIA

Fecha: veintiseis de diciembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Abierta la fase de liquidación por auto de fecha 1 de marzo de 2016, por la administración concursal se presentó plan de liquidación en fecha 16 de mayo de 2015 que fue aprobado por auto de fecha 17 de enero de 2017.

SEGUNDO.- La Administración Concursal ha presentado escrito en fecha 27 de octubre de 2017 solicitando la modificación del plan de liquidación aprobado en los términos que constan en el mismo, modificación que se puso de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y en el tablón de anuncios del Juzgado, para que pudiesen formularse alegaciones y observaciones en el plazo de 15 días, según diligencia de ordenación de fecha 30 de octubre de 2017.

TERCERO.- La concursada, por escrito que tuvo entrada en este Juzgado el 22 de noviembre de 2017, manifestó estar conforme con la modificación interesada por la AC. Por diligencia de ordenación de fecha 5 de diciembre de 2017 se da cuenta del transcurso del plazo conferido sin que se haya presentado observación alguna a la modificación interesada



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

por la AC, más allá de la conformidad de la concursada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 148 de la Ley Concursal tras la reforma operada por la Ley 38/2011, y tras las reformas operadas por el Real Decreto Ley 11/2014, de 5 de septiembre, puesto que es aplicable atendido lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.2, y las reformas operadas por el Real Decreto Ley 9/2015, de 25 de mayo, atendida a la Disposición Transitoria 1.6, puesto que la apertura de la fase de liquidación se produce en virtud de auto de fecha 10 de abril de 2015, y dicho artículo establece que *"1. En el informe al que se refiere el artículo 75 o en un escrito que realizará dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración. El secretario acordará poner de manifiesto el plan en la Oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente. 2. Durante los quince días siguientes a la fecha en que haya quedado de manifiesto en la oficina judicial el plan de liquidación, el deudor y los acreedores concursales podrán formular observaciones o propuestas de modificación. Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación. 3. Asimismo, el plan de liquidación se someterá a informe de los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan formular observaciones o propuestas de modificación, aplicándose lo dispuesto en el apartado anterior, según que se formulen o no dichas observaciones o propuestas. 4. En el caso de que las operaciones previstas en el plan de liquidación supongan la modificación sustancial de las condiciones de trabajo de*



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

carácter colectivo, incluidos los traslados colectivos, o la suspensión o extinción colectivas de las relaciones laborales, previamente a la aprobación del plan, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64. 5. Salvo para los acreedores públicos, en el plan de liquidación podrá preverse la cesión de bienes o derechos en pago o para pago de los créditos concursales, con las limitaciones y el alcance previsto, respecto a los bienes afectos a una garantía, en el apartado 4 del artículo 155."

Sobre la posibilidad de que el juez del concurso introduzca modificaciones "ex novo" en el plan de liquidación propuesto y el alcance del art. 148.2 LC, el Auto de la sección 9ª de la AP de Valencia de 31 de mayo de 2016 (Rollo 277/16), que refiere resoluciones anteriores, concluye: "Este Tribunal, en Autos de 2 y 4 de febrero de 2015 (Rollo 652/2014 y 668/2014. Pre. Sr. Caruana Font de Mora) tuvo ocasión de declarar que el artículo 148 de la Ley Concursal no permite al Juez del concurso "motu proprio" y "ex officio" prescindir del Plan de liquidación instado por la administración concursal (y de las posturas de los acreedores) para introducir medidas liquidatorias de relevante trascendencia. En el Auto citado de 2 de febrero, la Sala destacaba: "Es de aplicación en el caso el artículo 148 de la Ley Concursal tras su reforma operada por la ley 38/2011 de 10 de octubre dada la fecha de apertura de la liquidación (Auto de 2013) que dispone en lo que ahora interesa "Transcurrido dicho plazo, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, resolverá mediante auto aprobar el plan en los términos que hubiera sido presentado, introducir en el modificaciones o acordar la liquidación conforme a las reglas supletorias".

A tenor de tal dicción legal, fundamento de dicha modificación legislativa (mayor flexibilidad y celeridad en el concurso) y, obviamente, la relevancia del Plan signado por la Administrador Concursal y la preceptiva audiencia de deudor y acreedores, entendemos que la decisión del Juez de lo Mercantil, no puede obviar la relevancia de las conformidades entre el Administrador Concursal y los acreedores y prescindir de las mismas, a salvo que sean contrarias a la Ley Concursal o vulneren sus preceptos. Entendemos que el Juzgado de lo Mercantil no puede introducir de oficio modificaciones al Plan de liquidación que sean dispares con aquellas en que la Administración Concursal y los acreedores han mostrado su plena y total conformidad y menos, adoptando unas medidas absolutamente novedosas con



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

tal acuerdo e incluso con el Plan y sus observaciones aisladamente considerados, [...]Ello no tiene apoyo legal, siquiera como regla supletoria de liquidación en el artículo 149 de la Ley Enjuiciamiento Civil y además es contrario también a la normativa que la Ley Concursal dispensa en el pago a los acreedores con privilegio especial por la realización de los bienes (artículo 154-4) con claro perjuicio para el acreedor."

Lo anterior lo es sin perjuicio de hacer las correcciones que procedan (aun no peticionadas) cuando se advierta que algún aspecto del plan vulnera una norma imperativa de liquidación."

SEGUNDO.- A la vista del escrito y las alegaciones puestas de manifiesto por el AC en su escrito presentado en fecha 27 de octubre de 2017, procede introducir las modificaciones previstas en el mismo en el plan de liquidación aprobado, es decir que la segunda fase prevista en el plan de liquidación para la enajenación de activos afectos a privilegio especial, se amplía 30 días más desde la firmeza de la presente resolución.

TERCERO.- Se acuerda dar publicidad a esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado y, a efectos meramente informativos, en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana.

Vistos los artículos señalados y demás de pertinente y general aplicación;

DISPONGO.- Aprobar las modificaciones introducidas en el plan de liquidación aprobado por auto de fecha 17 de enero de 2017 en los términos previstos en el escrito presentado por la Administración concursal en fecha 27 de octubre de 2017, ampliando la segunda fase de enajenación prevista en el plan de liquidación por un plazo de 30 días más desde la firmeza de la presente resolución.

Las operaciones de liquidación de la masa activa se ajustarán al plan de liquidación aprobado por auto de fecha 17 de enero de 2017, con las modificaciones introducidas mediante escrito presentado por la AC en fecha 27 de octubre de 2017.

Publíquese esta resolución en el tablón de anuncios del Juzgado. Se acuerda igualmente la publicación de esta resolución en la página web del TSJ de la Comunidad Valenciana a



GENERALITAT
VALENCIANA



efectos meramente informativos.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de 20 días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Valencia.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a. DOY FE.

